



David, 15 de diciembre de 2020

INSA-GC-740-20

Su Excelencia

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

E. S. D.

*Referencia: Proyecto Diseño y Construcción de la Carretera Almirante – Changuinola (Antigua ruta del tren) y de los caminos: Valle Riscó – Punta Peña Riscó; Valle Riscó – Oriente Riscó; Valle Riscó – Nancé Riscó, en la provincia de Bocas del Toro. Contrato No. AL-I-36-17.*

*Asunto: Entrega de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto Extracción de Tosca para la Obra Pública del Proyecto Diseño y Construcción de los caminos de Valle Riscó-Punta Peña Riscó, Valle Riscó-Oriente Riscó y Valle Riscó-Nance Riscó, en el distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.*

Respetado Señor Ministro:

Por este medio, le solicitamos la Evaluación y Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto Extracción de Tosca para la Obra Pública del Proyecto Diseño y Construcción de los caminos de Valle Riscó-Punta Peña Riscó, Valle Riscó-Oriente Riscó y Valle Riscó-Nance Riscó, en el distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, actividad de la industria Manufacturera, promovido por la Empresa ININCO, S.A., inscrita en la Sección Mercantil, Folio No. 50801, representada legalmente por el Señor Rodrigo De La Cruz Alvendas, con Cédula de Identidad Personal No. 8-102-802, ubicable en Las Lomas, Llano Bichal, David, Provincia de Chiriquí, teléfono fijo 776-9614 / 776-9549, no posee apartado postal y el correo electrónico [raguirre@ininco.com](mailto:raguirre@ininco.com) para contactos y notificaciones.

El Proyecto se desarrollará en una superficie de 9071m<sup>2</sup> y se localiza en un globo de terreno ocupado por Diana Marlène Urbina Gutiérrez de Sanjur, en la comunidad de Valle de Agua Abajo, Corregimiento de Valle de Aguas Arriba, distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

Los Consultores Ambientales del documento son los siguientes:

Ing. Patricia Guerra con IRC 074-2008.

Ing. Magdaleno Escudero con IAR 177-2000

Se adjunta a la presente la siguiente documentación:

- a) Estudio de Impacto Ambiental-Categoría I (un documento original y una copia impresa en espiral y dos copias digitales en formato compatible del contenido total del Estudio de Impacto Ambiental).
- b) Recibo original de pago por la suma de B/.353.00, correspondiente a la Evaluación Categoría I y del Paz y Salvo.
- c) Paz y Salvo a nombre de ININCO, S.A. -original
- d) Certificación de Registro Público de ININCO, S.A. -original
- e) Copia de Cédula del Representante Legal de ININCO, S.A., debidamente notariada.
- f) Declaración Jurada del Representante Legal de ININCO, S.A.
- g) Nota emitida por ANATI.
- h) Autorización - Diana Marlène Urbina Gutiérrez de Sanjur
- i) Poder Especial -Diana Córdoba Urbina de Carcache.
- j) Contrato de Compraventa Material Pétreo.
- k) Cédula Diana Córdoba Urbina de Carcache-debidamente notariada.
- l) Cédula Diana Marlène Urbina Gutiérrez de Sanjur-debidamente notariada.

Sin otro particular, quedamos a su disposición.

RODRIGO DE LA CRUZ A.

C.I.P. 8-102-802

Representante Legal ININCO, S.A.





Yo, JOSE LUIS SANTAMARIA SAMUDIO, Notario Público Primero Suplente Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-235-636. -CERTIFICO: Que ante mi compareció GEOVANY CANDANEDO con cedula número 4-147-2292 y me solicito cotejar la(s) firma(s) que aparece(n) en este documento contra la fotocopia de la cedula o pasaporte de RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS con cédula número 8-102-802 y a nuestro parecer son iguales. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 17 de Diciembre de 2020--

*JLSS*  
Jose Luis Santamaría Samudio  
Notario Público Primero  
Suplente



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

DECLARACION JURADA NOTARIAL

En la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los VEINTISEIS (26) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), ante mí, Licenciado JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero del Circuito Notarial de la provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal número Cuatro- setecientos tres- mil ciento sesenta y cuatro (4-703-1164), compareció personalmente RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número Ocho- Ciento Dos- Ochocientos Dos (8-102-802), ubicable en El Bichal De Las Lomas, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí, Teléfono fijo Siete Siete Seis- Nueve Seis Uno Cuatro (776-9614), Fax: Siete Siete Seis- Nueve Cuatro Cinco Nueve (776-9459), no poseo apartado postal y al correo electrónico [monicam@ininco.com](mailto:monicam@ininco.com) para contactos y notificaciones, actuando en nombre y representación de la empresa ININCO, S.A., inscrita en folio mercantil número Cinco Cero Ocho Cero Uno (50801) del Registro Público de Panamá, promotor del Proyecto EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO- ORIENTE RISCO y VALLE RISCO- NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, categoría I, me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar una Declaración Jurada, accedi a ello, advirtiéndole que la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto, es exclusiva DEL DECLARANTE, y en conocimiento del contenido del artículo trescientos ochenta y cinco (385), del texto único Penal que tipifica el delito de falso testimonio lo aceptó y seguidamente expreso hacer esta declaración bajo la gravedad de juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, en forma espontánea y sin interrupción alguna, de manera totalmente voluntaria declaró lo siguiente: PRIMERO: Declaro bajo gravedad de juramento que la información aquí expresada es verdad: por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normas ambientales y el mismo genera ambientales no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulado en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo Número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). La mencionada solicitud ha sido presentada de buena fe conforme a las formalidades legales y técnicas exigidas por la ley.

Para constancia termino de rendir esta declaración en la ciudad de David, a los VEINTISEIS (26) días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS  
Cédula: 8-102802





El suscrito, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público PRIMERO del Circuito de Chiriquí, CERTIFICA: Que ante mí compareció RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, quien rindió y firmo la presente declaración, de lo cual doy fe. David, 26 de NOVIEMBRE de 2020.

*Lic. Jacob Carrera Spooner*  
Notario Público Primero de Chiriquí

*Yoree 26/11/20*

*Nunes Marez B  
4203-1807*





5

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Rodrigo  
De La Cruz Alvendas

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 27-ABR-1939  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 21-NOV-2014 EXPIRA: 21-NOV-2024

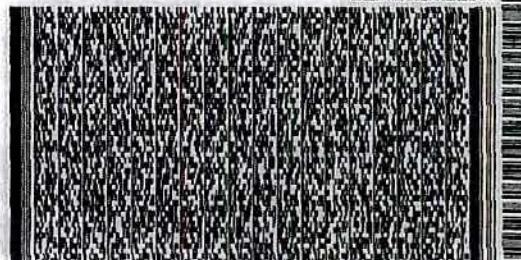
8-102-802



TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
ESTA ES LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR GENERAL DE CIRCUULACION

8-102-802

  
N1045HHL01XENN

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primero del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia  
autentica de su original.

Chiriquí 27 de octubre 2020

Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



## Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

4036553

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	ININCO, S.A / 3393-00136-050801 DV 30	<u>Fecha del Recibo</u>	15/12/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	047891	B/. 353.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 353.00

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 353.00</b>

## Observaciones

PAGO POR EIA CAT I, PROYECTO EXTRACCION DE TOSCA PARA LA OBRA PUBLICA DEL DISEÑO Y CONST. DE LOS CAMINOS VALLE RISCO, PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE, PROVINCIA BOCAS DEL TORO, R/L RODRIGO DE LA CRUZ A., MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
15	12	2020	10:11:43 AM

Firma

Nombre del Cajero: Emily Jaramillo

MINISTERIO DE  
**AMBIENTE**  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**RECAUDACIÓN**  
REGIONAL DE CHIRIQUÍ

Sello:

IMP 1



República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 179745

Fecha de Emisión:

15	12	2020
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

14	01	2021
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**ININCO, S.A**

Representante Legal:

**RODRIGO DE LA CRUZ A.**

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ficha	Imagen	Documento	Finca
3393	00136	050801 DV 30	<input type="text"/>

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional

*Juan Ballesteros*  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RICARDO ARTUR  
BERMUDEZ JIMENEZ  
FECHA: 2020.10.28 15:24:42 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: CHIRIQUI, PANAMA

Ricardo A. Bermudez J.

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD  
271476/2020 (0) DE FECHA 27/10/2020  
QUE LA SOCIEDAD

**ININCO, S.A..**

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA  
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 50801 (S) DESDE EL VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 1980  
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: JORGE ISAAC TABOADA  
SUSCRITOR: GENEROSO GUERRA MORENO  
DIRECTOR: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS  
DIRECTOR: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ  
DIRECTOR: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO  
PRESIDENTE: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS  
SECRETARIO: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO  
TESORERO: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ  
AGENTE RESIDENTE: CHERTY ALEGRIA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL TESORERO, O EL SECRETARIO, O QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

- DETALLE DEL CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL BALBOAS (10,000.00) REPRESENTADO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN BALBOAS (100.00) CADA UNA. LA SOCIEDAD NO PODRA EMITIR ACCIONES AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA (CÉDULA N4-716245) SEGÚN DOCUMENTO DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , INGRESADO BAJO EL ASIENTO-101127 TOMO 2007 DEL DIARIO. DAVID, 15 DE JUNIO DEL 2007 SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CON CEDULA N4-716-2457, ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES Y NEGOCIOS DEL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, MINISTERIO, INSTITUCION, DEPARTAMENTO O FUNCIONADOS ADMINISTRATIVOS EN CUALQUIER ACTUACION, ACTO ORGANO, DILIGENCIA O GESTION EN QUE LA PODERDANTE TENGA INTERES YA COMO ACTORA YA COMO DEMANDANTE YA COMO DEMANDADA YA COMO TERCERISTA EN CUALQUIER PARTE DEL UNIVERSO, CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATO ENTRE ELLOS DE VENTA O CESION HIPOTeca, PARA MAS DETALLE VEASE DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , INGRESADO BAJO EL ASIENTO-101127 TOMO 2007 DEL DIARIO. DAVID, 15 DE JUNIO DEL 2007 SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA SE OTORGА PODER A FAVOR DE RITA GONZALEZ ABADIA SIENDO SUS FACULTADES COMO EN EFECTO SE HACE SE OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS A JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CEDULA 4-716-2457 Y A RITA GONZALEZ ABADIA 4-202-905 PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD YA SEA EXTRAJUDICIALMENTE O JUDICIALMENTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN LOS CUALES ININCO , S.A SEA PARTE YA SEA COMO DEMANDANTE O QUERELLANTE O QUERELLADO EL PODER PARA PLEITOS QUE EN ESTA REUNION SE OTORGА A FAVOR DE LOS APoderados SON OTORGADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS YA SEAN JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE GUARDEN RELACION



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DC00EDA9-7002-451E-AA37-944B27F30CC7

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

CON LAS SIGUIENTES PERSONAS TERESA DEL CARMEN GUARDIA BAY HAROLD RICHMOND PHILLIPPS ALZAMORA, MARIO GUARDIA DURFEE Y ROBERTO AUDIVET VALENCIA PODRAN PROMOVER ACCIONES JUDICIALES CON FACULTADES PARA RECIBIR SUSTITUIR TRANSIGUR DESISTIR ALLANARSE ENTRE OTRAS

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 143271/2020 (0) DE FECHA 26/06/2020 11:10:55 AM NOTARIA NO. 11 PANAMÁ. REGISTRO ACTA DE SOCIEDAD MERCANTIL, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:14 AM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402750968**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DC00EDA9-7002-451E-AA37-944B27F30CC7

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS



Changuinola, 20 de octubre del 2020.

NOTA N° BTR. 278-20

SEÑORES  
CONSTRUCTORA ININCO, S.A  
DAVID, PROV. CHIRIQUI  
E.S.D.

Estimados Señores:

En respuesta a la nota INSA-GC-572-20 le notificamos que la señora DIANA MARLENE URBINA GUTIERREZ DE CORDOBA, portadora de la cedula de identidad 4-116-1981, mantiene trámite de adjudicación de tierra estatal. La misma NO CUENTA CON PLANO APROBADO.

Sin otro Particular

LICDO. MAXIMO SANCHEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI-BOCAS DEL TORO

El Suscrito, JOSÉ L. SANTAMARÍA S., Notario Público Primero  
Suplente, del circuito de Chiriquí con cédula N° 4-235-836.  
CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de su  
original.

Chiriquí

17 de diciembre 2020

Notario Público Primero, Suplente





El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primero del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.  
CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 10 de diciembre 2020  
Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



Almirante, 21 de octubre del 2020

SEÑORES  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
E.S.D

Yo, **DIANA MARLENE URBINA GUTIERREZ DE SANJUR**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 4-116-1981, en calidad de propietaria y poseedora de los derechos posesorios ubicados en Valle de Agua abajo, corregimiento de Valle de Agua Arriba, distrito de almirante, provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 2 has + 3,095.57 m<sup>2</sup> (Globo A), **AUTORIZO** al Ministerio de Obras Públicas e ININCO, S. A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a ficha 50801, para que utilicen un área de 9,071.00 metros cuadrados para la extracción de material selecto (tosca), para el proyecto **Diseño y Construcción de la Carretera Almirante-Changuinola (Antigua Ruta del Tren) y de los caminos: Valle Riscó-Punta Peña de Riscó, Valle Riscó-Oriente Risco, Valle Riscó-Nance Riscó, Provincia de Bocas del Toro**".

Atentamente,

Diana M. Urbina Gutierrez de Sanjur 4-116-1981.

Diana M. Urbina Gutierrez de Sanjur  
Cédula: 4-116-1981

## **PODER ESPECIAL**

Compareció personalmente **DIANA MARLENE URBINA GUTIERREZ DE SANJUR**, mujer panameña , mayor de edad, portadora del número de cédula 4-116-1981 residente en barriada La Gloria, por la entrada del mini super Chema, cerca de la Iglesia Adventista, casa color gris con baldosa chocolate, sin número, Corregimiento Nuevo Emperador, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, quien en adelante se conocerá como **LA PODERDANTE**, a quien conozco y que **CONFIERE PODER GENERAL**, **DIANA CORDOBA URBINA DE CARCACHE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con número de cédula de identidad personal 4-263-452, con domicilio en El Corregimiento de Barriada Guaymie, Barriada Aeropuerto por el kilómetro 67, cerca del taller del señor V, casa color blanco, Distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, quien en adelante se conocerán como **LA APODERADA**, para que lo ejerza, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Le faculta para que firme cualquier documento relacionado con sus bienes muebles e inmuebles, además de encargarse de las compra y venta de bienes inmuebles, Representar a su otorgante en trámites de mensura, titulación de todos los bienes inmuebles que posee ante cualesquiera autoridad administrativa, igualmente representarlo ante cualesquiera corporaciones, tribunales, funcionarios o empleados del orden o poder judicial o del administrativo, en permisos del Ministerio de Ambiente, o laboral o del Ministerio Público en cualquier procesos actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el exponente tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, o solicitante, con facultades para desistir, recibir, transigir, y sustituir. También quedan facultados para que, de ser necesario, interponga o conteste cualquier tipo de demanda ante cualkiera jurisdicción, relacionados con los bienes de su propiedad, lo cual podrá hacer personalmente, a fin de que sus intereses como estén siempre representados.

**SEGUNDO:** Realizar los pagos a ministerios en todo lo relacionado a sus bienes muebles e inmuebles y a su vez los vendedores de los bienes inmuebles que están en proceso de compra de materiales selecto pétreo entre otros.

**TERCERO:** Queda facultada para, recibir pagos, tramitar o firmar cualquier documento Bancario que así estime en alguna de las transacciones facultada,

**CUARTO:** Declara **EL PODERDANTE** que por este medio revoca y/o deja sin efecto cualquier otro poder o autorización otorgado con antelación a esta fecha, por lo que reitera que la única persona que le representará a partir de la fecha en los casos o hechos antes mencionado lo será **DIANA CORDOBA URBINA DE CARCACHE** y que el presente poder se mantendrá vigente hasta tanto no sea revocado.

**QUINTO:** Declaran **LA APODERADA** que aceptan el Poder en la forma y condiciones aquí otorgadas, y que se obliga igualmente a rendir cuentas AL PODERDANTE de su gestión y administración.

OTORGO PODER

*Diana U. de San juan*

4-116-1981.

**DIANA M. URBINA GUTIERREZ**  
CEDULA: 4-116-1981

ACEPTO PODER

*Diana de Cucache 4-263-452*

**DIANA CORDOBA URBINA**  
C.I.P 4-263-452

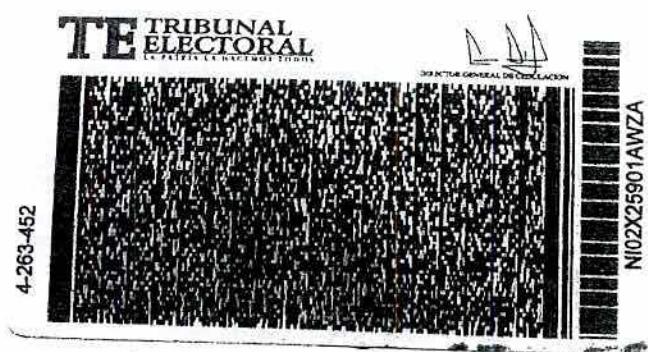
La suscrita Yamileth Hill del Consejo Municipal del Distrito de Almirante, con funciones de NOTARIAL ESPECIAL, debidamente facultada por el artículo 1718 del código civil y la Ley 62 de 1958 Certifica: Que la firma en el presente documento, fueron puestas por la señora Diana M. Urbina Gutierrez con Cédula 4-116-1981 y la señora Diana Córdoba Urbina con cédula 4-263-452, de la cual doy fe hoy 26 de Octubre del 2020. FIRMO Y SELLO ESTA AUTENTICACIÓN QUE NO IMPLICA RESPONSABILIDAD EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

*Ruben Llerva*  
Testigo 1730-679

*Isabel M. Tello*  
Testigo 4-122-485

*Aful*  
Yamileth Hill  
Notaria Especial del Distrito de Almirante





El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primero del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164, CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 10 de diciembre 2020  
Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



# Compraventa de Material Pétreo



Entre los suscritos a saber; **DIANA MARLENE URBINA GUTIERREZ DE SANJUR**, mujer, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 4-116-1981, y , **DIANA CORDOBA URBINA DE CARCACHE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con número de cédula de identidad personal 4-263-452, quien actúa en su propio nombre y representación, por una parte y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS VENDEDORAS**, y por la otra **ININCO, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 50801, rollo 3393, e imagen 136 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por **JUAN CARLOS GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-716-2457, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, y cuando se haga mención de todas dichas partes **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de compraventa de material selecto conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

## Primera - Objeto:

Por medio de este contrato LA VENDEDORA vende, como en efecto lo hace, a EL COMPRADOR, una cantidad de material selecto a pagarse por metro cubico extraído, en adelante "EL PRODUCTO", requeridos en la operación constructiva desarrollada por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO:** LA VENDEDORA garantiza que tiene título suficiente sobre el predio para permitir la extracción además de contar con los permisos legales vigentes y necesarios para tal actividad.

Acuerdan las partes que el volumen calculado a extraer es de Setenta y Cinco Mil metros Cúbicos (75,000 m<sup>3</sup>), dejando LAS PARTES establecido dentro de este contrato que no existe obligación alguna por parte de EL COMPRADOR de extraer dicha cantidad de material, ya que la extracción será en base a la necesidad de LA EMPRESA.

## Segunda – Lugar y precios de EL PRODUCTO:

LA VENDEDORA se compromete a permitir que EL PRODUCTO sea extraído de su propiedad ubicada en la comunidad de Valle de Agua Abajo, Corregimiento de Valle de Agua Arriba, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro.

EL COMPRADOR asume las responsabilidades de extracción, acopio y transporte del material desde su punto de recolección hasta el lugar de despacho, trabajados que ejecutará con equipo y mano de obra propios.

## Tercera- Notificación de vehículos autorizados para recolección de EL PRODUCTO:

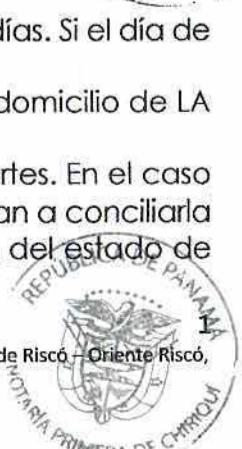
EL COMPRADOR notificará a LA VENDEDORA, las placas de los vehículos designados para retirar y transportar EL PRODUCTO.

El horario de trabajo será de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 6:00 p.m; en caso de laborar domingo, se notificará a LA VENDEDORA con dos (2) días de antelación.



## Cuarta – Precio y Forma de pago:

- a. El pago se efectuará en el domicilio de LA VENDEDORA en periodos de 30 días. Si el día de pago es inhábiles se efectuará el pago el día hábil inmediato posterior.
- b. La empresa se compromete a realizar las búsquedas de las facturas en el domicilio de LA VENDEDORA, semanalmente.
- c. Los cierres para pagos se harán semanalmente acordado entre ambas partes. En el caso de que se requiera alguna aclaración sobre la cuenta, LAS PARTES se obligan a conciliarla en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios a partir de la recepción del estado de cuenta respectivo.



d. El precio de venta se fija en DOS DOLARES AMERICANO CON 00/100 (US\$. 2.00 incluye ITBMS) por cada METRO CUBICO material extraído.

#### Quinta – Vigencia del contrato:

La vigencia del presente contrato será por el término de 06 meses a partir de su firma y se desarrollará en base a la necesidad de LA EMPRESA de extraer el material objeto del presente contrato. Este contrato no se prorrogará en forma automática y en consecuencia, cualquier prórroga deberá ser acordada por escrito, si las Partes han manifestado por escrito su intención de prorrogar este contrato, pero no se han puesto de acuerdo sobre las condiciones de dicha prórroga, se entenderá que siguen vigentes todas las cláusulas de la presente, hasta tanto no se acuerden por escrito las correspondientes al término de la prórroga.

#### Sexta - Obligaciones de LA VENDEDORA:

Además de las obligaciones establecidas en el texto del presente contrato, LA VENDEDORA se obliga especialmente a: (i) Permitir el acceso a la Finca (ii) Entregar oportunamente para el pago, la facturación correspondiente del PRODUCTO efectivamente suministrado y recibidos por EL COMPRADOR. (iii) Serán de exclusiva responsabilidad de LA VENDEDORA las licencias o permisos de las autoridades competentes que, de acuerdo con la ley, deba obtener para los trabajos o labores de extracción y/o explotación.

#### Séptima - Obligaciones de EL COMPRADOR:

En virtud de la firma del presente contrato, serán obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes: (i) Verificar la calidad y la cantidad de EL PRODUCTO suministrado por LA VENDEDORA y recibidos por EL COMPRADOR, con el fin de liquidar el valor a pagar, en los términos y condiciones establecidos en este contrato; (ii) Pagar dentro del plazo establecido en este contrato, los estados de cuenta expedidos por LA VENDEDORA, siempre que estén elaborados de acuerdo con la liquidación efectuada por EL COMPRADOR; (iii) colocar un baño portátil en el área de extracción.

#### Octava: - Terminación adelantada:

No obstante la vigencia indicada en la cláusula Octava anterior, las Partes de mutuo acuerdo, podrán dar por terminada el presente contrato en cualquier momento.

Sin perjuicio de la vigencia del presente contrato, este podrá ser terminado unilateralmente por EL COMPRADOR durante su vigencia inicial o durante cualquiera de sus prórrogas, previo aviso por escrito a LA VENDEDORA, con siete (7) días calendario de anticipación, sin que esto genere la obligación de pagar sumas de dinero o indemnizaciones a LA VENDEDORA y sin necesidad de declaración previa judicial. Esta facultad de terminación unilateral del contrato, se entiende pactada como condición resolutoria expresa. En consecuencia, el contrato terminará con la comunicación en que la Parte manifieste su decisión.

Si se diera una terminación anticipada del contrato, EL COMPRADOR está en la obligación de pagarle a LA VENDEDORA las sumas que correspondan a los despachos de materiales que se hagan hasta la fecha de terminación del contrato.

#### Novena - Relación de las Partes:

LA VENDEDORA reconoce que es una persona natural independiente y nada de lo aquí contenido será interpretado como que constituye una relación distinta a la puramente comercial con EL COMPRADOR derivada de la suscripción y aceptación del presente contrato. En consecuencia, cada parte actuará como patrono independiente, siendo de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social, aportes fiscales y demás beneficios a los que legal o convencionalmente tengan derecho los trabajadores, contratistas y/o sub-contratistas que contraten para efectos de ejecutar el negocio de suministro objeto del presente contrato. Entre EL COMPRADOR y los trabajadores de LA VENDEDORA, de sus contratistas o sub-contratistas, o entre LA VENDEDORA y los trabajadores de EL COMPRADOR, de sus contratistas o sub-contratistas no existe ninguna relación laboral y todos los trabajadores necesarios para la ejecución del objeto del contrato.



19

de suministro propuesto serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de la respectiva parte.

#### **Décima - Confidencialidad:**

LAS PARTES se obligan a mantener en absoluta reserva, toda la información confidencial de carácter técnico, comercial o de cualquier otra índole a la que tengan acceso, le sea suministrada o revelada por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita, en medio magnético o por cualquier otro medio, con ocasión de la ejecución del negocio jurídico de suministro ofrecido y se obligan además a no divulgar a terceros, ni a hacer uso en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente contrato, la referida información confidencial. Así mismo, cada parte se obliga a obtener de sus empleados, dependientes, contratistas y subcontratistas una obligación de confidencialidad igual a la prevista en la presente cláusula. Cada parte se obliga ante la otra parte a responder por el incumplimiento de esta obligación de confidencialidad, siendo responsable de la reparación y el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasiona a la otra parte, aún cuando el presente contrato haya finalizado.

#### **Decima Primera - Acuerdo Integral:**

Una vez suscrito por ambas partes el presente contrato, este constituye acuerdo total entre las partes en relación con el objeto de la misma y prevalece sobre cualquier propuesta, oferta, convenio o contrato verbal o escrito y/o demás comunicaciones surgidas entre las partes, anteriores a la suscripción del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes durante la ejecución del presente contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Así mismo la tolerancia en cuanto a eventuales infracciones no implicará renuncia a los derechos conferidos en el negocio jurídico que se generare como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, pudiendo en todo caso la parte tolerante exigir el fiel cumplimiento de las obligaciones inobservadas por su contraparte.

#### **Décima Segunda- Jurisdicción y Competencia:**

El presente contrato se rige por las leyes de la República de Panamá, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Panamá, renunciando, en consecuencia, a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

#### **Décima Tercera – Resolución del Contrato:**

El presente contrato podrá terminarse antes del vencimiento del plazo arriba estipulado, en los siguientes casos, sin necesidad de declaración previa judicial:

- 1) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- 2) Cuando la situación financiera de cualquiera de las partes se encontrase amenazada, ya sea por cierre temporal o indefinido de sus establecimientos; en el caso de muerte, disolución o liquidación, según sea persona natural o jurídica; cuando incurra en Suspensión de Pagos, Insolvencia o Quiebra; si soportare huelga de sus trabajadores por un tiempo que exceda de treinta (30) días; si sus negocios o bienes son afectados por secuestros, embargos, retenciones, prohibiciones de enajenar o cualesquiera otras medidas judiciales precautorias o ejecutivas, que pongan en riesgo la situación financiera de cualquiera de las partes, tomándose toda la anterior enunciación a título de ejemplo.
- 3) Por incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías u obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, así como el incumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento, etc. vigente en la República de Panamá.





- 4) SI LA VENDEDORA no mantiene el suministro del PRODUCTO dentro de los términos y volúmenes estipulados, o si los suspende sin justa causa.  
5) Si la calidad del PRODUCTO no fuese satisfactoria.

#### Decima Cuarta- Liberación de Responsabilidad:

Ninguna de las partes será responsable por ningún daño o compensación en relación o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador, contratista, subcontractista u otra persona empleada por las otras partes, con la excepción de que el accidente o lesión sea el resultado de un acto o falta debidamente comprobada e imputable a una de ellas. Cada una de las partes eximirá y mantendrá exenta a las otras de todos estos daños y compensaciones y de todas las reclamaciones, demandas, costos, cargos y gastos, excepto en el caso ya mencionado.

En caso de que la muerte o lesiones personales causadas a terceros, así como los daños o pérdidas materiales o morales, lucro cesante o daño emergente causados a terceros o los daños punitivos, resulten de actos ejecutados por las dos partes, cada una responderá en proporción a su grado de culpa.

Las multas u otros cargos, en que incurra cualquiera de las partes por incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, no serán reembolsables ni transferibles a la otra parte.

#### Decima Quinta – Permisos:

LA VENDEDORA declara y manifiesta a EL COMPRADOR que ha estado, está y se mantendrá en fiel y estricto cumplimiento de todas y cualesquiera disposiciones legales vigentes referentes a la protección y conservación del medio ambiente en la República de Panamá. De igual forma, LA VENDEDORA declara y manifiesta a EL COMPRADOR que actualmente cuenta con todos y cualesquiera permisos, registros, licencias y, en fin, todas y cualesquiera autorizaciones necesarias por parte de Autoridad Nacional del Ambiente, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y Municipio para llevar a cabo sus operaciones, incluyendo, sin limitación, las aprobaciones correspondientes a todos y cualesquiera estudios de impacto ambiental debidamente preparados y presentados ante la Autoridad Nacional del Ambiente y la Dirección de Recursos Minerales. De igual forma, LA VENDEDORA declara y manifiesta a EL COMPRADOR que, a la fecha de la firma del presente contrato, no existe, no ha sido notificado, ni conoce de alguna amenaza referente a ningún juicio, demanda, reclamo, sanción, contingencia o multa, sea civil, penal, laboral o administrativa, ante ninguna entidad gubernamental o arbitral, que surja de un supuesto incumplimiento por parte de LA VENDEDORA con la normativa municipales, ambiental y/o de Recursos Minerales vigente en la República de Panamá.

#### Decima Sexta. – encabezamientos

Las leyendas que aparecen en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este Contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán ingerencia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

Leído como fue el presente Contrato por LAS PARTES, y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de entera conformidad por duplicado, el día diecisiete (17) días de mes de junio de 2020.

LA VENDEDORA

Diana U. de Carcache  
4-116-1981.

DIANA M. URBINA GUTIERREZ  
C.I.P. 4-116-1981

Diana de Carcache

DIANA CORDOBA URBINA DE CARCACHE

C.I.P 4-263-452



EL COMPRADOR

JUAN CARLOS GONZÁLEZ  
ININCO S.A.



VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Patricia Guerra Ortega	IRC-074-2008	ARC-DEGIA-042- 2808-2020	✓		
Magdaleno Escudero	IAR-177-2000	ARC-057-1609- 2020	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA  
3RA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS  
CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE  
RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA,  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

Categoría: I

Corregimiento: Valle de Agua Arriba.

Distrito: Almirante.

Provincia: Bocas del Toro.

PROMOTOR

Nombre: ININCO, S.A.

Dirección de Contacto: Distrito y provincia de Panamá.

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: Rodrigo De La Cruz Almendras.

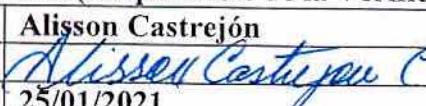
Dirección de Contacto: Las Lomas, corregimiento de Llano Bichal, distrito de David, provincia de Chiriquí.

Cédula: 8-102-802.

Observaciones:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

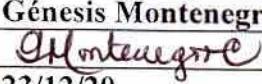
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	
Fecha de Verificación	25/01/2021



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Génesis Montenegro
Firma	
Fecha de Verificación	23/12/20

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO  
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>FECHA DE INGRESO</b>	21 DE DICIEMBRE DE 2020.
<b>FECHA DE INFORME:</b>	28 DE DICIEMBRE DE 2020.
<b>PROYECTO:</b>	“EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.
<b>PROMOTOR:</b>	ININCO, S.A.
<b>CONSULTORES :</b>	PATRICIA GUERRA ORTEGA (IRC-074-2008) MAGDALENO ESCUDERO (IAR-177-2000).
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE VALLE DE AGUA ARRIBA (VALLE DE AGUA ABAJO), DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

**DESCRIPCIÓN:**

El proyecto consiste en sacar aproximadamente 75,000 m<sup>3</sup> de material pétreo en área continental, dentro de una superficie de 9,071.00 m<sup>2</sup>, mismo que será utilizado para la construcción del **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, que lleva a cargo el Gobierno Nacional, adjudicado a la Empresa ININCO, S.A.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

**VERIFICACIÓN DE CONTENIDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado, “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, se detectó que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

**RECOMENDACIÓN:** Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, promovido por la sociedad **ININCO, S.A.**

DV/YA/gm

  
**ING. GÉNESIS MONTEMNEGRO**  
Técnica Evaluadora del Área de Evaluación  
de Impacto Ambiental

**ING. DARLENYS VILLARREAL**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente- Bocas del Toro

63

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO**  
**PROVEÍDO DRBT-109-2412-20**

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la sociedad **ININCO, S.A.**, cuyo **REPRESENTANTE LEGAL** es el señor **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS** con cédula de identidad personal N° 8-102-802, propone realizar el proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de diciembre de 2020, el señor **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, ubicado en el corregimiento de Valle de Agua Arriba (Valle de Agua Abajo), distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **PATRICIA GUERRA ORTEGA y MAGDALENO ESCUDERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-074-2008 e IAR-177-2000**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, inició el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, con fecha del 23 de diciembre de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO,

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**” promovido por la sociedad **ININCO, S.A.**

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 24 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CUMPLASE,

DV/YA/gm

  
Darlenys Villarreal  
ING. DARLENYS VILLARREAL  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Bocas del Toro.

25

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Verificación de Coordenadas

Fecha de solicitud: **18 DE ENERO DEL 2021**

Proyecto: **EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

Categoría: I

Expediente:

Provincia: **BOCAS DEL TORO**

Distrito: **ALMIRANTE**

Corregimiento: **VALLE DE AGUA ARRIBA**

Técnico Evaluador solicitante: **YOARIS APARICIO**

Dirección Regional de: **BOCAS DEL TORO**

**Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):**

Coordenadas presentadas en UTM WGS 84

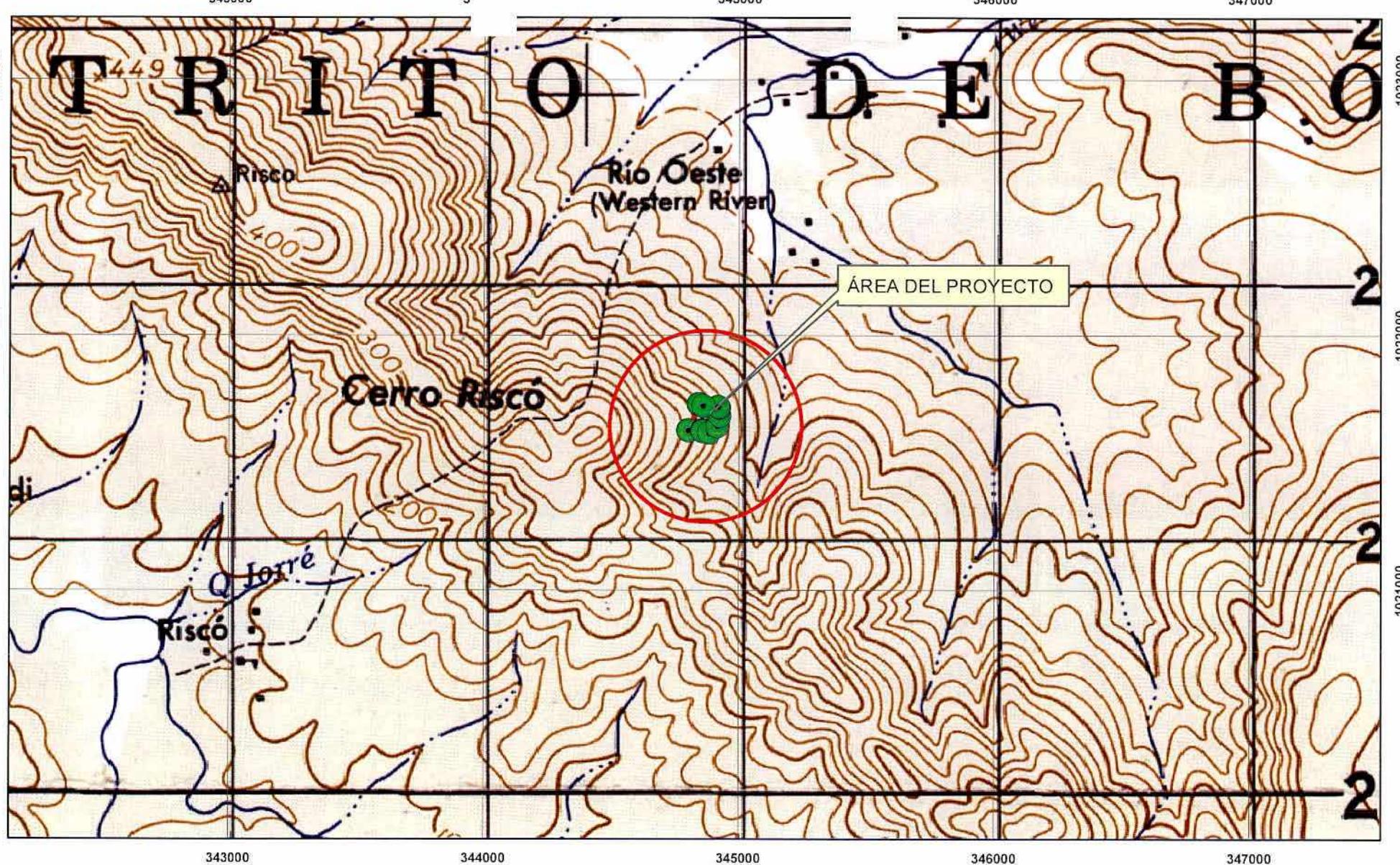
Las coordenadas se ubican fuera de área considerada como protegida.

El polígono tiene un área aproximada de **9424.5 m<sup>2</sup>** y se ubican en la provincia de Bocas del toro, distrito de Almirante y corregimiento de Valle de agua arriba.

Técnico encargado: **Amarilis Judith Tugrí**

Fecha de respuesta: **22 DE ENERO DEL 2021**

**Nota:** Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



ESCALA 1:21,274

ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE LA BASE  
PROYECCION UNIVERSAL DE MERCATOR, ZONA 17,  
DATO HORIZONTAL, DATO NORTEAMERICANO, 1917  
ELPSOIDE CLARKE, 1866, (NORTE AMERICA)  
BASE. MAPA TOPOGRAFICO ESCALA 1: 50,000

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

EXTRACCION DE TOSCA PARA LA OBRA PUBLICA DEL PROYECTO  
DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO,  
VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO,  
EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA,  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
DISTRITO DE ALMIRANTE  
CORREGIMIENTO DE VALLE DE AGUA ARRIBA



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

COORDENADAS UTMA WGS 84

SOLICITUD DEL 18 DE ENERO DEL 2021

AMARILIS Y. TUGRÍ



Las Lomas, Carretera Interamericana  
R.U.C. 3393-0136-050801 DV30

27  
David, 10 de marzo del 2021

INSA-GC-213-21

Su Excelencia  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

**Referencia:** Diseño y Construcción de la Carretera Almirante-Changuinola (Antigua Ruta del Tren) y de los Caminos; Valle Risco – Punta Peña de Risco – Oriente Risco, Valle Risco – Nance Risco. Contrato No. AL-1-36-17.

**Asunto:** Solicitud de retiro del EsIA Categoría I, del proyecto Extracción de Tosca para la obra Pública del proyecto Diseño y Construcción de Los Caminos Valle Risco – Punta Peña Risco; Valle Risco – Oriente Risco y Valle Risco – Nance Risco, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Respetado señor Ministro:

Un cordial saludo y éxito en sus delicadas funciones.

Mediante la presente solicitamos el **retiro** del EsIA Categoría I, del proyecto Extracción de Tosca para la Obra Pública del proyecto Diseño y Construcción de Los Caminos Valle Risco – Punta Peña Risco; Valle Risco – Oriente Risco y Valle Risco – Nance Risco, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual entregado mediante la nota INSA-GC-740-20, fechada del 15 de diciembre del 2020.

Solicitamos el mismo sea entregado a la Ing. **SAHURY SAYDETH CEDEÑO RACINES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-738-32, una de nuestra colaboradora.

Agradecemos de ante mano por la atención prestada a la presente misiva.

Atentamente,

**RODRIGO DE LA CRUZ A.**  
Cédula N° 8-102-802  
Representante Legal





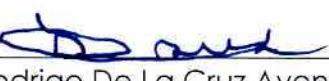
## PODER

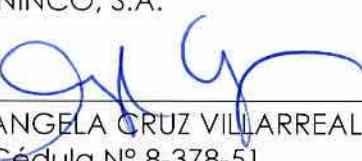
El suscrito, **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador del documento de identidad No. 8-102-802, en mi calidad de Representante Legal de empresa **ININCO, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con número Ficha o Asiento: 50801, Tomo o Rollo: 3393, Imagen o Folio: 136 , de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y con RUC 3393 -136- 50801 DV30, domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí, por este medio confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGELA CRUZ VILLARREAL**, mujer, panameña, portadora del documento de identidad **Nº 8-378-51**, para que éste actúe en nuestro nombre y representación como nuestro Agente y Representante Legal ante el Ministerio de Ambiente – Regional de Changuinola.

En virtud de este poder, nuestro representante queda por este medio expresa y específicamente facultado para: notificarse de cualquiera Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente, concerniente al proyecto Diseño y Construcción de la Carretera Almirante-Changuinola (Antigua Ruta del Tren) y de los Caminos: Valle Riscó – Punta Peña de Riscó – Oriente Riscó, Valle Riscó – Nance Riscó. Contrato No. AL-1-36-17, el cual es ejecutado por nuestra empresa ININCO, S.A.

Este poder permanecerá en vigencia mientras no sea revocado expresamente por EL o LA PODERDANTE, y sea notificado expresamente así mismo a la Entidad Contratante.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de David, hoy Diez (10), de marzo de 2021.

  
Rodrigo De La Cruz Avendas (Poderdante)  
Cédula No. 8-102-802  
Representante Legal  
ININCO, S.A.

  
ANGELA CRUZ VILLARREAL (Apoderada)  
Cédula Nº 8-378-51

Yo, Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468  
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Rodrigo De La Cruz  
Alvendas Cédula 8-102-802.

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia  
de la cedula(s) de lo(s) que firman, juntas con los testigos que suscriben  
David 10 de mayo de 2021

Testigo

Licda. Glendy Castillo de Osigian

Notaria Pública Tercera

Testigo



NOTARÍA TERCERA  
ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA TERCERA  
ESPACIO EN BLANCO

**República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DRBT-036-1803-21**

De 18 de marzo de 2021.

Que admite el retiro el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”.

La suscrita directora Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **ININCO S.A.**, cuyo representante legal es el señor **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número **8-102-802**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el día 21 de diciembre de 2020, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, ubicado en el corregimiento de Valle de Agua Arriba, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **PATRICIA GUERRA ORTEGA** y **MAGDALENO ESCUDERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-074-2008** e **IAR-177-2000**, respectivamente.

Que la sociedad **ININCO S.A.**, promotor del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, el día 12 de marzo de 2021, solicitó, a través de la nota visible a foja 27 del respectivo expediente, formalmente el retiro del proceso de evaluación del referido Estudio.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 que dice:

“**Artículo 69.** El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Que la norma legal precitada permite al Promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el estudio de impacto ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual dice:

**“Artículo 37.** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, **el desistimiento**, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 señala que desistimiento del proceso es: “Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario”

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentada por el señor **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, como representante legal de **ININCO S.A.**, promotor del proyecto, categoría I, denominado **“EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**.

Ahora bien, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

**“Artículo 202.** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

Que en virtud de los argumentos expuestos y el análisis del expediente en comento, La suscrita directora de la Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Admitir el retiro del estudio de impacto ambiental categoría I, denominado “EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”, presentado por ININCO S.A., el cual pone fin al presente proceso de evaluación.

**Artículo 2.** Ordenar la entrega del estudio de impacto ambiental categoría I, denominado “EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”, presentado por ININCO S.A., el cual deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

**Artículo 3.** Remitir al área correspondiente del Ministerio de Ambiente el documento original de estudio de impacto ambiental categoría I, denominado “EXTRACCIÓN DE TOSCA PARA LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS VALLE RISCO-PUNTA PEÑA RISCO, VALLE RISCO-ORIENTE RISCO Y VALLE RISCO-NANCE RISCO, EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”, con la copia impresa de éste para su debida autenticación.

**Artículo 4.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del proyecto, el señor **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, en contra de la que procede recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

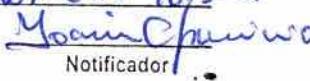
**Artículo 5.** Ordenar el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 del 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Changuinola, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. DARLENYS VILLAREAL**  
 Directora Regional de Bocas del Toro  
 Ministerio de Ambiente

 **MiAMBIENTE**  
 Dirección Regional de Bocas del Toro  
 Siendo las 17H de hoy 23 de Marzo de 2021  
 Notifique personalmente a Angela Cruz  
 De la Resolución N° DRBT-036-1803-21  
 Notificado  
 Notificador

  
**ING. YOARIS M. APARICIO G.**  
 Jefe de la Sección de Evaluación  
 de Impacto Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. DM-0104-2024**  
De 31 de mayo de 2024

34

Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, atribuye en el numeral 1 del artículo 7 que será función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Concordante con ello, en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, indica que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y a las Direcciones Regionales, del Ministerio de Ambiente la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

Que, el Ministro de Ambiente delegó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste; Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, mediante Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, la facultad para llevar a cabo la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), categoría I y emitir las resoluciones que resulten de dichos procesos,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DELEGAR** en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I y como resultado de ello, emitir las resoluciones correspondientes.

**Artículo 2. EXCEPTUAR** de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM-0104-2024  
Fecha: 31 de mayo de 2024  
Página 1 de 2

35

**Artículo 3. ADVERTIR** que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 4. ORDENAR** a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión de las solicitudes y expedientes debidamente conformados de evaluación a EStA, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

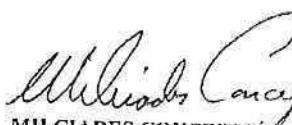
**Artículo 5.** Derogar la Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018.

**Artículo 6.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998. Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021. Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panama, a los treinta y uno (31) días, del mes de  
Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Milciades Concepción  
Ministro de Ambiente



Panamá, 14 de junio de 2024  
DM-1113-2024

Licenciado  
**ELIS CORRO**  
Director encargado  
Dirección Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente  
E.S.D.

**Licenciado Corro:**

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30051, conforme a lo estipulado en su artículo 4, deberá entregar al personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, toda la documentación, solicitudes y expedientes administrativos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, que mantiene en la Dirección a su cargo.

Por otra parte, se le informa que a partir del día 12 de junio de 2024, la Dirección Regional de Bocas del Toro, deberá realizar todas las inspecciones que solicite la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y remitir los informes correspondientes.

Adicionalmente, toda consulta referente a requerimiento o no de Estudio de Impacto Ambiental, para actividades, obras o proyectos que se propongan desarrollar en la provincia de Bocas del Toro, deberán remitirse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular nos suscribimos

Atentamente,

MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

REPUBLICA DE PANAMA  
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO  
DEPARTAMENTO DE ESPACIO DEL MINISTERO DE AMBIENTE



DDE/ACP/jm  
Adjunto Gaceta Oficial No.30051

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)